



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-306-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Estelí, del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-012-006-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Xóchitl Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Nasaria Carolina Laguna Silva**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, responsable de la División Financiera; **Mirna Díaz Romero**, directora de la primera infancia; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **Luis Carlos Ariel Ruiz Chow**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Alba Nidia Dávila Arcia**, delegada departamental de Estelí; **Yaqueling Maryuris Lanuza Valdivia**, responsable administrativa III; **Aura Martha Paladina Estrada**, contadora "B"; **Martha Azucena Gadea Tinoco**, cajera; **Carlos Enargel Cruz Calero**, coordinador técnico III; **Blanca Ileana Arróliga Pérez**, analista de atención familiar y **Ada Isabel Soriano Cascamo**, abogada de la niñez y la familia, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo



constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los recursos administrados por la Delegación Departamental de Estelí, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias. **C)** Comprobar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los recursos manejados por la Delegación Departamental de Estelí, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: *a) Expedientes laborales de la Delegación Departamental de Estelí, desactualizados; b) No se elabora programa de vacaciones del personal; c) Falta de registro de los cheques flotantes, en el libro Banco; d) Firma bancaria “B” de exservidor público, continúa registrada y activa en el Banco; e) Los arqueos no se realizan de forma periódica; f) Incompatibilidad y falta de segregación de funciones en la Delegación Departamental de Estelí; y g) Debilidades de control en solicitud de cupones de combustible.* **2)** Los ingresos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), de la Delegación Departamental de Estelí, se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y correspondieron a egresos propios de la Delegación Departamental de Estelí, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **4)** El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los recursos manejados en la Delegación Departamental de Estelí, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **5) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De tres (03) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia MI-012-08-



2022, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de informe de auditoría de referencia RIA-UAI-146-2023, de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés; el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), implementó dos (02) recomendaciones y una (01) no implementada; para un grado de cumplimiento del sesenta y siete por ciento (67%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar con la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-012-006-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Xóchitl Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Nasaria Carolina Laguna Silva**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, responsable de la División Financiera; **Mirna Díaz Romero**, directora de la primera infancia; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **Luis Carlos Ariel Ruiz Chow**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Alba Nidia Dávila Arcia**, delegada departamental de Estelí; **Yaqueling Maryuris Lanuza Valdivia**, responsable administrativa III; **Aura Martha Paladina Estrada**, contadora “B”; **Martha Azucena Gadea Tinoco**, cajera; **Carlos Enargel Cruz Calero**, coordinador técnico III; **Blanca Ileana Arróliga Pérez**, analista de atención familiar y **Ada Isabel Soriano Cascamo**, abogada de la niñez y la familia, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiuno (1421) de las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA